



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

La presente contienda negativa de competencia entre el Foro de Jueces Penales de la Primera Circunscripción Judicial de Viedma, provincia de Río Negro, y el Juzgado de Garantías n° 8 del departamento judicial de La Plata, provincia de Buenos Aires, se ha suscitado a raíz de la denuncia de Aylén Ariana G por el delito de estafa, con motivo del depósito de dinero realizado en la cuenta registrada a nombre de Cristian Abel T por el pago de productos comprados a la supuesta firma I D , a través de la red social WhatsApp, que luego no fueron entregados de acuerdo a las condiciones pactadas.

El magistrado rionegrino declinó su intervención a favor de la justicia de la provincia de Buenos Aires, con fundamento en que, si bien el pago había sido realizado en su jurisdicción, el dinero fue depositado en la cuenta de T quien tiene domicilio en la localidad de Guernica, el cual se encuentra asociado a la línea telefónica informada en su cuenta digital. Sostuvo que en ese mismo territorio, además, reside el titular del servicio telefónico empleado en la maniobra defraudatoria (fs. 50/54).

El juez bonaerense rechazó esa atribución por entender que la disposición patrimonial perjudicial había ocurrido en la localidad patagónica donde reside la denunciante. No obstante, agregó que no había sido constatado el domicilio de T como tampoco se habían determinado las direcciones IP que se habrían utilizado en el hecho (fs. 63/65).

Devueltas las actuaciones, el declinante elevó el incidente a la Corte el 9 de mayo del corriente.

Es doctrina de V. E. que tanto el lugar donde se desarrolla el ardid propio de la estafa, como aquel en el que se verifica la disposición patrimonial, deben ser tenidos en cuenta para establecer la competencia territorial, la que debe resolverse, en

definitiva, por razones de economía procesal (Fallos: 318:2509 y 323:2608, entre otros).

Por aplicación de esos principios, entiendo que la jurisdicción bonaerense es la que se encuentra en mejores condiciones para continuar con la causa, en atención a que en ese ámbito territorial se encuentra registrada la cuenta bancaria donde fueron transferidos los fondos, T tiene su domicilio, como así también allí reside el titular de la línea telefónica utilizada para inducir a error a la denunciante al momento de realizar la disposición patrimonial perjudicial.

Con base en estas consideraciones, opino que corresponde al Juzgado de Garantías n° 8 del departamento judicial de La Plata conocer en esta causa.

Buenos Aires, 12 de diciembre de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 12.12.2023 14:11:32